

## CIRCULAR No. 1 DE 2013

PARA:

FUNCIONARIOS, DIRECTIVOS Y PERSONAL ENCARGADO DE LA

CONTRATACIÓN.

DE:

ÁLVARO ARTEAGA RAMÍREZ - DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

ASUNTO:

FIJACIÓN DE CUANTÍAS PARA LOS DIFERENTES PROCEDIMIENTOS DE

CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA EL AÑO 2013

FECHA:

Enero de 2013.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario 734 de 2012, es procedente establecer las cuantías para determinar los procedimientos de contratación en la Alcaldía del Municipio de Pasto para el año 2013, que se determinen de acuerdo a la cuantía y aquellos que correspondan de acuerdo a la naturaleza o clase del contrato.

1. Teniendo en cuenta que el valor del salario mínimo mensual vigente (SMMLV) para el año 2013 equivale a la suma de \$ 589.500 y el presupuesto para el Municipio de Pasto para la vigencia 2013 se estableció en la suma de \$ 469.208.812.900 equivalente a 795.943.7 SMMLV, los rangos para aplicar procedimientos de selección que se determinen en razón de la cuantía son los siguientes:

ROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	CUANTÍA DEL CONTRATO
Licitación Pública	Igual o mayor a \$383.175.001
Selección Abreviada	Entre \$383.175.000 y \$38.317.501
Concurso de Méritos	Igual o mayor a 38.317.501
Mínima cuantía	Igual o menor a \$38.317.500

- 2. Procedimiento de selección de acuerdo a la naturaleza o clase de contrato<sup>1</sup>:
- **2.1** La selección del contratista se adelantará por el procedimiento de selección abreviada en los siguientes casos:
- a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos;
- b) Contratos para la prestación de servicios de salud, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y en la Ley 1122 de 2007;

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ley 1150 de 2007.



- c) La contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto;
- d) La enajenación de bienes del Estado, con excepción de aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995.
- e) Adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios que se ofrezcan en las bolsas de productos legalmente constituidas;
- f) Contratos para la ejecución de los programas de protección de personas amenazadas, programas de desmovilización y reincorporación a la vida civil de personas y grupos al margen de la ley, incluida la atención de los respectivos grupos familiares, programas de atención a población desplazada por la violencia, programas de protección de derechos humanos de grupos de personas habitantes de la calle, niños y niñas o jóvenes involucrados en grupos juveniles que hayan incurrido en conductas contra el patrimonio económico y sostengan enfrentamientos violentos de diferente tipo, y población en alto grado de vulnerabilidad con reconocido estado de exclusión que requieran capacitación, resocialización y preparación para el trabajo, incluidos los contratos fiduciarios que demanden;
- g) La contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional.

## 2.2 Concurso De Méritos:

Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos e interventores.

Es pertinente tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993:

"Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.}

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos."

## 2.3 La Contratación directa procederá en los siguientes casos:

- a) Urgencia manifiesta;
- b) Contratación de empréstitos;
- c) Contratos y/o interadministrativos.
- d) La contratación de bienes y servicios en el sector Defensa y la Dirección Nacional de Inteligencia, que necesiten reserva para su adquisición;
- e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas;





- f) Los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público;
- g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;
- **h)** Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;
- i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles.

## 2.4 Convenios o contratos de régimen especial:

Corresponde a la celebración de contratos o convenios en virtud de disposiciones normativas especiales y diferentes a las establecidas en el Estatuto de Contratación Pública, como los contratos de interés público establecidos en el Artículo 355 de la Constitución Nacional y los que establece la Ley 489 de 1998.

3. Las consideraciones anteriormente expuestas deberán tenerse en cuenta desde el momento de elaboración de estudios previos, conforme lo establece el numeral 3° del artículo 2.1.1 del Decreto 734 de 2012.

Atentamente,

ÁLVARO ARTEAGA RAMÍREZ

Director D.A.C.P.